



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2026, adoptó como punto tercero del orden del día el siguiente:

3. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el proyecto de “Avance mediante perforación y voladura en el frente del subramal del pozo El Cerrillar”, en el T.M. de Arafo.

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los citados informes, **la CEAT adopta acuerdo en los siguientes términos:**

Mediante oficio de fecha 20 de enero de 2026, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife remite a la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) solicitud en relación con la ejecución del cuarto permiso de investigación en el pozo “El Cerrillar” (término municipal de Arafo), para que el proyecto sea sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

A la vista de la citada solicitud, procede evaluar ambientalmente las actuaciones aludidas en el resumen que se expone a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
NOMBRE	Avance mediante perforación y voladura en el frente del subramal del Pozo “El Cerrillar”
PROMOTOR	Comunidad de Aguas “Pozo El Cerrillar”.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Las obras consisten en en la perforación a sección completa mediante perforación y voladura de 200 m de longitud y rumbo 345°CNV a partir del frente actual del subramal de la galería de fondo
LOCALIZACIÓN	Término municipal de Arafo.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No.
RED NATURA 2000	No.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo rústico de protección paisajística, según PGO de la Villa de Arafo (Aprobación definitiva BOC nº63, de 31 de marzo de 2005)
OBSERVACIONES	

1. ANTECEDENTES

Finalizados los trabajos del tercer permiso de investigación concedido a la Comunidad de Aguas “Pozo el Cerrillar”, previo a la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas para riego agrícola en régimen de servicio público de finca situadas en el término municipal de Arafo y adyacentes, consistentes en la ejecución de un sondeo de 63 mm de diámetro con 150 metros de longitud y rumbo de 345 grados centesimales respecto al norte verdadero, además de habilitar un espacio para albergar el tren de sondeo mediante la perforación de una cámara fortificada neta de 4,40 metros de largo por 4,60 metros de ancho, el punto de inicio del sondeo ejecutado quedó situado a una distancia de 279,90 metros del inicio del ramal

Código Seguro De Verificación	vnWaedrQrXWYnjGAaRlMIg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 08:41:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/vnWaedrQrXWYnjGAaRlMIg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/10





y de 293,01 metros del entronque con el pozo, por lo que actualmente la finalización del sondeo ejecutado se sitúa a los 429,80 metros desde el origen a la bocamina.

A los efectos de tramitar la autorización de un nuevo permiso de investigación para el alumbramiento de aguas subterráneas y su explotación en régimen de concesión administrativa, el promotor del proyecto presentó ante el Consejo Insular de Aguas la correspondiente solicitud, con el fin de obtener un cuarto permiso de investigación a sección completa, mediante perforación y voladura de 200 metros de longitud y 345° CNV a partir del frente actual del subramal de la galería de fondo.

Una vez realizados los trámites internos pertinentes que corresponden al órgano sustantivo, el CIATF remite a la CEAT la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto referido en relación con el Cuarto Permiso de Investigación en el Pozo "El Cerrillar", considerando:

- a) Que conforme a lo establecido en el Anexo III, apartado B.3.b) de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, los proyectos que en fase de explotación tomen agua a partir de masas de agua subterráneas en mal estado cuantitativo se someterán al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, como es el caso que nos ocupa.
- b) Que, además, las actuaciones comprendidas en este expediente concreto constituyen, según se indica en el oficio del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, una **obra nueva y, por tanto, son objeto de una nueva autorización.**

Estos criterios concuerdan con el Acuerdo de la CEAT, adoptado en sesión celebrada el 5 de abril de 2024, en relación con este tipo de actuaciones. Por consiguiente, **procede el sometimiento de este proyecto concreto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la modalidad simplificada.**

2. TRÁMITE DE CONSULTAS


Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y como trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se somete a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consultados	Recibidos
Servicio Administrativo de Patrimonio Cultural	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	
Dirección General de Industria	
Balsas de Tenerife, Balten	
Ayuntamiento de Arafo	
Red Eléctrica de España	SI
Balten	
ATAN	
Ben Magec	

Además de las consultas nominativas es preciso reseñar que se envió anuncio para su publicación en el tablón de edictos o en su caso en la página web municipal del Ayuntamiento de Arafo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 21/2013. Al respecto, consta el certificado de exposición recibido el 2 de marzo de 2026.

Como resultado de las consultas realizadas, se reciben dos informes que contienen observaciones de carácter ambiental:

Código Seguro De Verificación	vnWaedrQrXWYnjGAaRlMIg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 08:41:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/vnWaedrQrXWYnjGAaRlMIg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/10





- El informe del **Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico** señala que el proyecto no afecta a un ámbito declarado Bien de Interés Cultural (BIC) ni a bienes incluidos en el Catálogo Insular de Bienes Patrimoniales Culturales ni en el Catálogo Municipal.

No obstante, desde el punto de vista de las posibles afecciones al patrimonio considera que la alternativa seleccionada en el Documento Ambiental, consistente en mantener los escombros junto a la boca del pozo frente a su traslado a vertedero autorizado, implica garantizar que en el entorno de la escombrera no existen elementos del patrimonio arqueológico y etnográfico que puedan verse afectados, de tal manera que se requiere necesariamente la realización de una prospección arqueológica por parte de técnico cualificado y debidamente autorizado de conformidad con la normativa aplicable.

- **Informe de Red Eléctrica de España**, comunicando que no presenta oposición al proyecto al no existir afecciones a instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica de su titularidad en el ámbito de actuación.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Tras el estudio de la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas en las que no se advierte la existencia de impactos significativos o relevantes derivados de la ejecución y posterior funcionamiento de la obra de captación de agua subterránea en los términos definidos en el proyecto, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, aplicando para ello los criterios contemplados en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1 Características del proyecto.

Las obras se ejecutarán en un tramo de la galería de fondo de un pozo tipo convencional de 475 metros de profundidad, realizando un avance a sección completa mediante perforación y voladura en 200 metros de longitud y rumbo 345º grados centesimales respecto al norte verdadero (CNV), a partir del frente actual situado a los 279,80 metros.

Código Seguro De Verificación	vnWaedrQrXWYnjGAaRlMIg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 08:41:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/vnWaedrQrXWYnjGAaRlMIg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/10



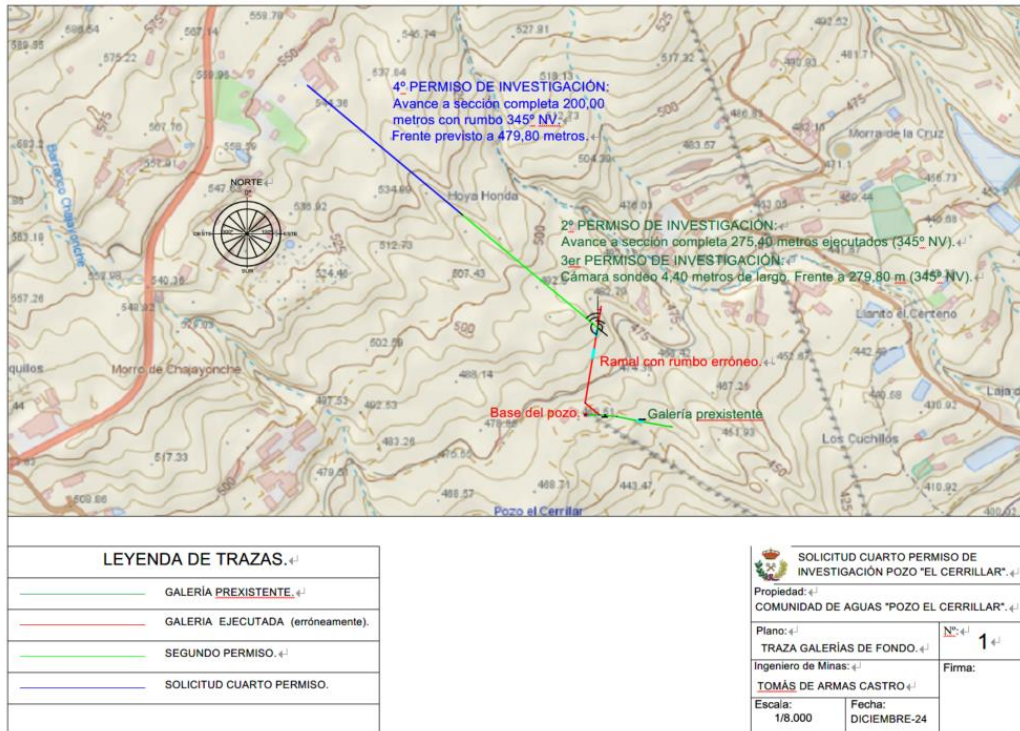


Figura 1. Trazas de galerías de fondo. Fuente: Documento técnico aportado por el promotor.

Las obras se iniciarán determinando la sección con unas dimensiones mínimas de dos metros veinte centímetros de alto (2,20 metros) por dos metros y veinte centímetros (2,20 metros) de ancho. Si fuera necesario, estas dimensiones serán mayores para disponer de espacio suficiente para el paso seguro de los equipos de mayor tamaño, conducciones de agua, de aire comprimido, de ventilación, etc., así como para el paso de los trabajadores.

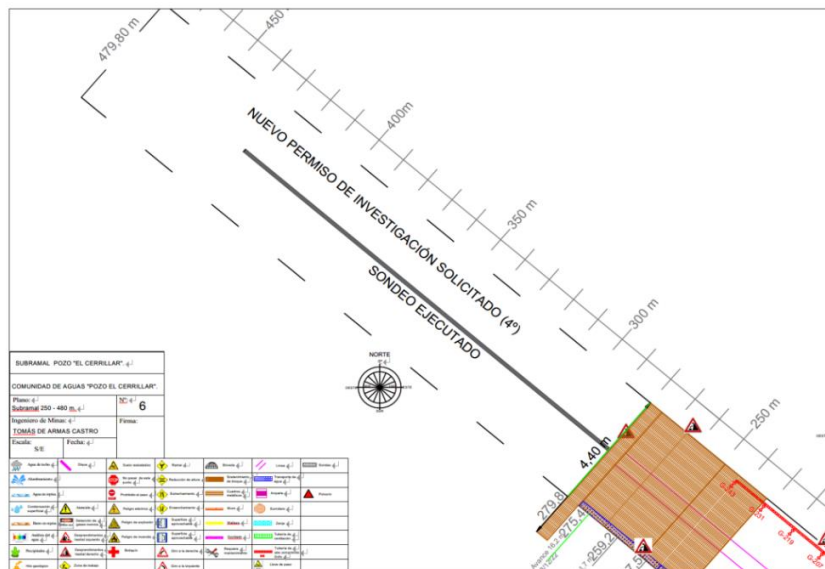


Figura 2. Tramo del proyecto (4º permiso de investigación). Fuente: Documento técnico aportado por el promotor

El método de excavación consistirá en la perforación de barrenos y su voladura con explosivos por su flexibilidad para trabajar en situaciones donde el trazado presenta gran variedad litológica y geológica.

Código Seguro De Verificación	vnWaedrQrXWYnjGAarLMig	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 08:41:41	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/vnWaedrQrXWYnjGAarLMig			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/10	



El ciclo de trabajo de avance por perforación y voladuras comprende las siguientes etapas:

- Acopio de materiales en bocamina: Es la operación relativa al acopio de todos los materiales necesarios para las labores de interior. Se realizará en las proximidades de la bocamina.
- Perforación de barrenos y carga de los mismos: Operación por la cual se realiza la perforación de los barrenos y cueles. También se realizará la carga del explosivo en los barrenos y la conexión del circuito.
- Voladura: Detonación del explosivo.
- Carga y transporte del escombros al exterior: Una vez evacuados los gases de voladura, una pala cargadora realizará el desescombro de la roca volada colocando los escombros en las cubas de transporte. Dichas cubas de escombros serán llevadas desde el frente hasta la bocamina para el acopio de los materiales en la escombrera.
- Acopio de escombros en la escombrera: Acopio definitivo de materiales extraídos por la voladura en la escombrera.

La velocidad de avance dependerá tanto del ciclo de trabajo como de aspectos geotécnicos de los materiales que se estén atravesando. En cualquier caso y como referencia se tomará una media de un metro de avance diario en una jornada de 6,5 horas, realizándose todo en un único ciclo de trabajo diario.

El avance anual a sección completa será de 150 metros, debido a que se realizará una pega al día y al hecho de considerar una pérdida de tiempo del 20% en trabajos auxiliares como instalación de maquinaria, averías y/o cualquier otro imprevisto que pudiese darse, estimándose por tanto una duración aproximada de entre 15 y 18 meses.

3.2 Ubicación del proyecto.

La actuación se realizará en el frente del sub-ramal del Pozo El Cerrillar, localizado en el paraje "Lajas del Sitio" y a la cota altitudinal de 469 metros, en el término municipal de Arafo. Con respecto a su ubicación se citan, textualmente, las siguientes especificaciones:

"Desde la gasolinera de Arafo, situada en entrada del pueblo, subir por la carretera general de Arafo a la cumbre TF-523 unos 2130 m. En este punto aparece a mano derecha una pista. Bajar por ella unos 650 m. sin coger desviaciones hasta llegar al pozo."

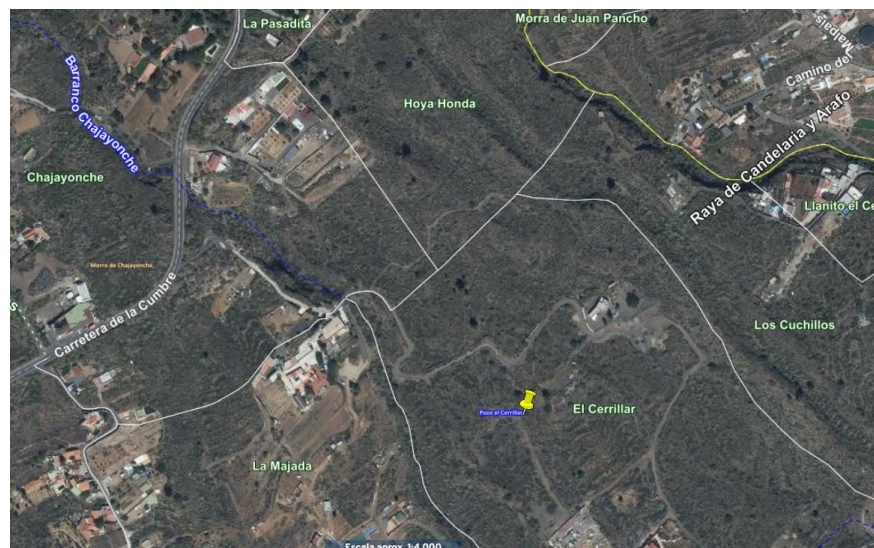


Figura 3. Localización del proyecto. Fuente: IDECAN, Grafcan.

Código Seguro De Verificación	vnWaedrQrXWYnjGAaRlMig	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 08:41:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/vnWaedrQrXWYnjGAaRlMig		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/10





3.3 Características del potencial impacto.

a) Impactos potenciales

Los impactos potenciales significativos del proyecto analizado son:

- La posible afección al acuífero insular.
- Los escombros que se generan por la extracción de material lítico para la perforación en la galería.

En cuanto al primero, el Consejo Insular de Aguas, en calidad de órgano sustantivo, señala en la solicitud de pronunciamiento dirigida al órgano ambiental sobre este proyecto lo siguiente:

"(...) el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT, Decreto 372/2023) ha valorado el efecto conjunto de las extracciones de agua subterránea sobre las masas de aguas subterráneas, determinando que las cuatro masas delimitadas en la Isla están en mal estado cuantitativo; estableciéndose, para todas ellas, objetivos ambientales menos rigurosos al considerar que no se podrá alcanzar el buen estado antes de 2027 (aptdo. 6.2 de la Memoria del PHDHT)".

Además, entre la documentación remitida por el CIATF consta informe técnico emitido por el Área de Recursos Hidráulicos de dicho órgano, señalando que:

"(...) son obras de investigación cuyo objetivo es atravesar el "mortalón en el que actualmente se encuentra perforado tanto el fondo del pozo como el ramal y subramal ejecutados en el primer y segundo permiso de investigación, y los primeros 18-21 m del sondeo de investigación horizontal, para determinar la existencia de recursos disponibles en el acuífero situado bajo esta formación impermeable del Valle de Güímar, el cual, con los datos de que dispone este CIATF, no es objeto de explotación en la actualidad por ninguna otra captación del entorno (...)"

"(...) El caudal máximo a investigar no excederá de 915,9 dam³ anuales (...)"

"(...) La obra solicitada no contradice las prescripciones de la planificación hidrológica vigente (Decreto 372/2023, de 18 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, tercer ciclo (2021-2027)) ni afecta a espacios cautelares de protección de aprovechamientos preexistentes en la zona (...)"


En consecuencia, a la vista de lo indicado por el Consejo Insular de Aguas, como órgano competente en el ámbito insular para la gestión de los recursos hídricos subterráneos, no procede realizar ninguna valoración adicional respecto a la posible afección al acuífero insular.

En cuanto a la gestión de los escombros generados, a partir de los datos que se aportan en el propio documento técnico de solicitud del cuarto permiso de investigación, así como los que figuran en el correspondiente informe emitido por el Departamento de Aguas Subterráneas del CIATF autorizando una perforación de 200 metros, puede inferirse un volumen equivalente a 968 m³ (para sección de 2,2x 2,2m² y 200 m de longitud). Ello podría suponer un volumen total excavado de aproximadamente 1.400 m³ de escombros, teniendo en cuenta el esponjamiento del material de roca fragmentada por voladura y en función de la variabilidad litológica y geológica presente.

En relación con su potencial impacto el Documento Ambiental alcanza a precisar que, por perforación y voladura a sección completa de 150 metros en el frente del subramal, el volumen de total excavado asciende a 970 metros cúbicos al año y, considerando que el principal impacto del proyecto serán los escombros, se evalúan las siguientes alternativas:

- **Alternativa 1 (Escombrera):** consistente en ubicar los escombros en la escombrera adyacente a la bocamina de la obra captación o brocal del pozo. Según el Documento Ambiental los dos factores ambientales más afectados serían los de "Suelo y Geomorfología" y "Paisaje", clasificándolos con carácter MODERADO y, en menor medida, los factores de "Calidad del aire", "Ruidos", "Flora y Vegetación" y "Fauna" que se consideran COMPATIBLES con la actividad.

Código Seguro De Verificación	vnWaedrQrXWYnjGAaRlMIg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 08:41:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/vnWaedrQrXWYnjGAaRlMIg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/10





- Alternativa 2 (Vertedero autorizado): relativa al transporte de los escombros a un centro de residuos autorizados, presentando efectos negativos sobre un mayor número de factores ambientales. Según el Documento Ambiental resultan afectados seis en total: "Calidad del aire", "Ruidos", "Flora y vegetación", "Fauna", "Infraestructuras existentes" y "Núcleos de población", siendo todos ellos de carácter MODERADO.

Considerando tanto la lejanía y dificultad a la bocamina de la galería como el impacto que implica sobre la Flora y la Fauna, así como sobre las infraestructuras existentes y núcleos de próximos de población que provocaría la alternativa 2, en el Documento Ambiental se llega a la conclusión que **la Alternativa 1 produciría una menor afección al medio ambiente.**

Tampoco es baladí su menor impacto económico teniendo en cuenta tanto los considerables costes y riesgos del proyecto, tanto por la incertidumbre de alumbrar en zonas inexploradas del sistema acuífero insular como por los resultados de la anterior prospección, concretamente los del tercer permiso de investigación, pues según queda reflejado en el referido informe competencial del CIATF *"durante la ejecución del sondeo no hubo alumbramientos en cuantía aprovechable"*.

b) La magnitud y el alcance espacial del impacto.

El proyecto evaluado consiste en trabajos a gran profundidad para localizar nuevos alumbramientos y satisfacer la demanda de agua en los cultivos de la zona.

Se trata de una actuación de escasa entidad y de alcance espacial muy limitado, que se ciñe al estricto ámbito de ejecución del proyecto, con la particularidad de que al tratarse de obras en el subsuelo la posibilidad de generar impactos en el entorno es mínima.

c) El carácter transfronterizo del impacto.

Por su escasa entidad y características, el proyecto no ocasiona un impacto de carácter transfronterizo.

d) La intensidad y complejidad del impacto.

Los impactos generados por la actuación son de baja intensidad y su complejidad es muy limitada, como es este caso concreto, para el paisaje, el suelo y geomorfología. Las condiciones de ejecución de este proyecto garantizan una afección nula sobre la flora y vegetación, compatibles para la fauna y sin ningún tipo de efecto negativo sobre hábitats de interés comunitario, bienes de interés patrimonial declarado, cauces, infraestructuras de la red viaria, núcleos de población o sobre áreas protegidas declaradas en la Isla.

e) Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

La duración del impacto durante la fase de ejecución del proyecto tiene relación directa con los ciclos de desarrollo de las labores de perforación, que no tienen carácter permanente y que, como se ha comentado, no será superior a 6,5 horas/día.

La mayor parte de los impactos leves producidos por la actividad (emisión de gases y ruidos) cesan en cuanto no se están desarrollando labores de perforación.

3.4 Medidas ambientales propuestas

El Documento Ambiental recoge en su apartado 8 las medidas protectoras y correctoras para atenuar el impacto que, tras el análisis técnico del expediente, se consideran son adecuadas por ajustarse a las características del proyecto y que la correcta aplicación de las mismas permitirá neutralizar sus potenciales efectos sobre el medio ambiente.

Como resultado de las consultas realizadas, vistas las observaciones que se han recibido del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico, debe significarse que dentro de las medidas protectoras propuesta ya se contempla el transporte del material extraído a la escombrera situada en las inmediaciones de la bocamina, de manera que la geomorfología solo quede afectada puntualmente. No obstante, asumiendo parcialmente las consideraciones de dicho Servicio ante posibles afecciones al patrimonio arqueológico, se estima necesario la previsión de las siguientes medidas o condicionantes adicionales al proyecto:

Código Seguro De Verificación	vnWaedrQrXWYnjGAaRlMIg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 08:41:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/vnWaedrQrXWYnjGAaRlMIg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/10





- En relación con las medidas preventivas, correctivas y compensatorias, dentro de su apartado 8.3. “Medidas sobre el suelo y la geomorfología” deberá contemplarse que el vertido del material procedente de la excavación se realizará sobre la escombrera que existe actualmente en las inmediaciones de la bocamina, sin posibilidad de aumentar su superficie total, con el consiguiente aumento en altura mediante el depósito de capas sucesivas y aseguramiento de estabilidad. En caso que no fuera posible, el exceso de material deberá ser derivado a vertedero autorizado.

4. CONCLUSIÓN TÉCNICA.

Por todo lo expuesto, revisado el Documento Ambiental, los informes recibidos en el trámite de consulta y tras el posterior análisis técnico del expediente, se estima que el proyecto referido a **“Avance mediante perforación y voladura en el frente del subramal del pozo El Cerrillar”, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental, **con el siguiente condicionado:**

- *El vertido del material procedente de la excavación se realizará sobre la escombrera que existe actualmente en las inmediaciones de la bocamina, sin posibilidad de aumentar su superficie total, con el consiguiente aumento en altura mediante el depósito de capas sucesivas y aseguramiento de estabilidad. En caso que no fuera posible, el exceso de material deberá ser derivado a vertedero autorizado.*


5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Por su parte, la disposición adicional primera, apartado 4, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado **“Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”**, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto en el que el órgano sustantivo es el Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de Aguas.

Código Seguro De Verificación	vnWaedrQrXWYnjGAarLMig	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 08:41:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/vnWaedrQrXWYnjGAarLMig		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/10





Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de **evaluación ambiental simplificada**. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, tal y como se ha apuntado y recogido en este informe, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. El contenido de dichos pronunciamientos se ha tenido en cuenta en el informe técnico y se recogerá en propuesta que se eleve a la consideración de la CEAT. Además, y a los efectos de que el documento pudiera llegar a interesados desconocidos o de difícil identificación se remitió para su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arafo.

Así pues y por todo lo expuesto, desde esta Unidad Orgánica, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe de impacto ambiental para el proyecto que nos ocupa.

En dicho Acuerdo y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habría de determinarse que, en su caso, a la vista del informe técnico, el proyecto **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental.

En cualquier caso, el Acuerdo que se adopte se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife. De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.


Además de lo anterior se apunta que, de acuerdo con el artículo 47.4 de la LEA, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados de la Ley.

Finalmente, habrá de tenerse en cuenta que, a los efectos del seguimiento ambiental del proyecto, a tenor de las Directrices de Seguimiento Ambiental de la CEAT, acordadas el 5 de abril de 2024, habrá de remitirse a la CEAT comunicación sobre la fecha de autorización y comienzo de las obras del proyecto evaluado. En este sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 52.5 de la LEA, "el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, así como evaluar el grado de implementación, los resultados, la eficacia y la eficiencia de las evaluaciones de impacto ambiental realizadas, permitir una mejora continua del método basada en la retroalimentación y elaborar estadísticas".

Así pues, teniendo en cuenta todo lo anterior, la CEAT, por unanimidad de sus miembros adopta acuerdo en el sentido siguiente

1. Emitir INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "Avance mediante perforación y voladura en el frente del subramal del Pozo El Cerrillar" determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental con el siguiente condicionado:

Código Seguro De Verificación	vnWaedrQrXWYnjGAaRlMIg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 08:41:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/vnWaedrQrXWYnjGAaRlMIg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/10





- **El vertido del material procedente de la excavación se realizará sobre la escombrera que existe actualmente en las inmediaciones de la bocamina, sin posibilidad de aumentar su superficie total, con el consiguiente aumento en altura mediante el depósito de capas sucesivas y aseguramiento de estabilidad. En caso que no fuera posible, el exceso de material deberá ser derivado a vertedero autorizado.**

2. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la web de la CEAT y en sede electrónica.

3. Notificar al promotor (Comunidad de Aguas “Pozo El Cerrillar”) y al órgano sustantivo (Consejo Insular de Aguas).

[Documento firmado electrónicamente] **La secretaria de la CEAT, Noemí Martín González**

Código Seguro De Verificación	vnWaedrQrXWYnjGAaRlMIg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	27/03/2026 08:41:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/vnWaedrQrXWYnjGAaRlMIg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/10

